



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 13 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----
Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta Sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la Sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-021/2021	POR LA CIUDADANA PETRA SANTOS ORTIZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-TP-21/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JDC-TP-21/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la ciudadana **Petra Santos Ortiz**, en contra del “ **Acuerdo CG68/2021, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del Estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes**”;-----

En el proyecto se propone, en primer lugar, respecto del agravio identificado bajo inciso a), en la resolución que se pone a su consideración, consistente en la inconformidad de la actora con la negativa por parte del Instituto Electoral local de ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano, el mismo se propone declararlo **inatendible**, toda vez que, aunado a que dicha temática no fue materia de análisis en el acuerdo CG68/2021 que se controvierte, de las constancias que obran en autos se advierte que, mediante el diverso acuerdo CG20/2021, el organismo electoral en comento se pronunció respecto de la petición formulada por la parte actora, en el sentido de declarar improcedente la misma en virtud de que la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para gubernaturas en el Estado de Sonora, fue validada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la misma Ley electoral de esta entidad; lo cual a su vez, fue en su momento impugnado por la promovente ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, resolvió confirmar ambos acuerdos en lo que fue materia de impugnación.-----

Por otra parte, en cuanto a los agravios identificados como incisos b) y c) en el proyecto que se presenta, relativos a la actualización de una presunta inequidad en la contienda y vulneración a las reglas de paridad de género, así como presuntas fallas en la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano, los mismos devienen igualmente **inatendibles**, ya que el objeto del acuerdo que en el presente juicio se impugna no versó sobre el análisis de la procedencia de dichas cuestiones, aunado a que, de la documentación que obra en autos, se advierte que las mismas ya fueron atendidas de manera previa por el Consejo General del Instituto Electoral local al emitir el acuerdo CG53/2021, en el que determinó, respecto de las dos primeras alegaciones, que no se advertía un trato que afectara el derecho a la igualdad de participación en el proceso de la hoy actora, mucho menos discriminatoria, o que la exigencia del apoyo ciudadano para las candidaturas independientes se sustentara en una cuestión atinente a la imposición de requisitos adicionales, como lo planteaba erróneamente la solicitante.-----

De igual manera, en lo que respecta a las presuntas fallas en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, el Instituto local invocó el contenido de la información remitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del INE, en donde, entre otras cosas, señaló que el servicio de captación de apoyos ciudadanos en su modalidad de Registro de Auxiliar, se encontró operando para su funcionamiento normal, a efecto de no generar afectación en la captación del apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidatos Independientes.-----

Por otro lado, se propone calificar **INFUNDADO** el agravio de la recurrente, relativo a que el acuerdo CG68/2021 carece de la debida fundamentación y motivación en virtud de que la responsable no expuso las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para dar un trato desigual a los que aspiraban a una candidatura independiente en los próximos comicios; lo anterior, toda vez que contrario a lo alegado por la actora, del contenido del acuerdo impugnado, se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral local, expuso la serie de acciones que llevó a cabo la Comisión Temporal

de Candidaturas Independientes, para efecto de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por parte de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, entre los cuales se encontraba la hoy actora; otorgándoles con posterioridad un plazo de cuarenta y ocho horas a los aspirantes de mérito para que hicieran uso de su derecho de audiencia respecto del resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos, advirtiéndose que ninguno de ellos hizo uso del mismo.-----

Derivado de lo anterior, y toda vez que ninguno de los aspirantes, entre ellos la hoy actora, cuyos requisitos se verificaron, obtuvieron el respaldo mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 17 de la Ley electoral local, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del mismo ordenamiento legal, así como 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, la responsable aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en el sentido de declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes al cargo de Gobernador(a) del Estado de Sonora.-----

Por consiguiente, resulta igualmente **INFUNDADA** la diversa aseveración de la actora, dirigida a ventilar una presunta vulneración a sus derechos humanos (en lo específico, el de ser votada), para participar en la contienda electoral, derivada de haber declarado desierto el proceso de selección de candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado de Sonora; toda vez que dicha declaratoria fue consecuencia del resultado de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido a través de la aplicación móvil que para tal efecto se implementó, así como de las cédulas de respaldo; y del cual se desprende, que ninguno de los aspirantes a dicho cargo obtuvo el porcentaje mínimo de apoyo establecido por la Ley para efecto de obtener el derecho a registrarse a la candidatura por la vía independiente; por tanto, en apego a lo previsto por el artículo 26, fracción III de la Ley electoral local, se estima correcto el actuar de la responsable al declarar desierto el proceso de mérito.-----

Por último, resulta importante establecer que del análisis del acuerdo

impugnado no se advierte disparidad alguna por razones de género, pues como ya se expuso, la razón que motivó al Instituto para no otorgarle el derecho a registrarse como candidata a Gobernadora del Estado de Sonora y declarar desierto el proceso de selección en cuanto a dicho cargo, fue que ningún aspirante reunió la totalidad de apoyo ciudadano mínimo requerido para tal efecto, sin que hubiere sido influencia alguna su condición de mujer, pues misma suerte corrió para las dos diversas personas de género masculino que aspiraban a la candidatura del cargo de elección popular antes señalado.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-21/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-21/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se determinan inatendibles por una parte, e infundados por otra, y por tanto, insuficientes para revocar o modificar el acuerdo impugnado, los argumentos que a manera de agravio expuso la C. Petra Santos Ortiz, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación, el

Acuerdo CG68/2021, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, "Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos o candidatas independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con catorce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.-----




LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL